

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 * COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A NRO. 1939.

Artículo 1ro: Créase en el ámbito Municipal, un Registro para la habilitación de ascensores y montacargas, donde conste tiempo de uso e inspección de los mismos, especialmente mirillas y cierre de puertas.

Artículo 2do: Todo edificio en el futuro deberá constar con una certificación anual por empresas idóneas dedicadas a la inspección de ascensores y montacargas, que verifiquen el funcionamiento de los mismos y control del desgaste de los materiales, esto respetando las normas de seguridad que se requieren en dichos aparatos y adecuándose a las leyes nacionales y provinciales vigentes

Artículo 3ro: No se podrán habilitar nuevos edificios, sin contar con todos los elementos que en el Art. anterior se establecen y además se verifique la marca, procedencia y antecedentes de su funcionamiento en el País.

Artículo 4to: El Departamento Ejecutivo invitará a participar para llevar adelante esta tarea de organización y control a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Colón.

Artículo 5to: De forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (B) EL DIA 3 DE MARZO DE 1999.